

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 7000140-03-006-2016-00926-00, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de renuncia de poder. Igualmente, le informo que el nuevo apoderado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **7000140-03-006-2016-00926-00**

Vista la nota de secretaria que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta al despacho renuncia de poder, que fuese conferido a favor por la Inmobiliaria y Negocios Colombia LTD, allegando copia de recibido de ese mismo memorial, suscrita por su poderdante.

Posteriormente, la parte demandante, Inmobiliaria y Negocios Colombia LTD, otorga poder a un nuevo profesional del derecho, el cual solicita al juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74 ,76 y 461 del C. G. del P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia que hace la doctora Nayive Del Rosario Portacio Mercado, identificada con CC No. 31.302.589, y T.P. No. 119.746 del C.S. de la J, al poder que le fuese conferido por el demandante.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor Manuel Pérez Díaz, identificado con CC. No. 14.979.259 y T.P No. 15.448, de conformidad y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

SEXTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEPTIMO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**